

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**HONORABLE ASAMBLEA**

Diputado **David Martínez del Razo**, integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de Estado; en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, respetuosamente, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Estado de Tlaxcala es una de las entidades que sufre menores pérdidas por desastres naturales, sin embargo, esto no significa que se encuentre exento de riesgos, ya que año con año enfrenta inundaciones, lluvias torrenciales, deslaves, heladas, sequías, incendios y fenómenos geológicos propios de la naturaleza y cambio climático, que, aunados a los riesgos de origen humano, como los asentamientos irregulares, fugas de hidrocarburos y el manejo inadecuado de explosivos, afectan severamente a la población; A estos riesgos se suma la falta de protocolos específicos en materia de protección civil, que a pesar de la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, al no encontrarse debidamente regulados, resultan inoperables, por lo que es urgente implementar una serie de medidas estratégicas de carácter preventivo, orientadas a fortalecer la atención a la población y mejorar la capacidad de respuesta institucional en dicha materia.

La responsabilidad de las instituciones en materia de protección civil es la prevención, auxilio y restablecimiento de las condiciones normales de vida a la población, tras la presencia de algún desastre ocasionado por fenómenos perturbadores.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y su base de datos del Sistema de Consulta de Declaratorias (2000-2021), en cifras

acumuladas de enero del 2000 a noviembre del 2021, se han decretado 2 mil 401 declaratorias a nivel nacional; mientras que en el estado se han decretado 47.

Acorde con lo reportado en el Resumen Ejecutivo del Impacto Socioeconómico de los principales desastres, durante los años 2018, 2019 y 2020, Tlaxcala no fue impactado por fenómenos perturbadores que rebasaran su capacidad de respuesta, por lo cual no se emitió ninguna declaratoria.

Las declaratorias involucran 589 eventos en diferentes municipios del estado: 180 corresponden a contingencias, 113 a desastres y 296 a emergencias; y resultaron ser 100 de origen geológico y 489 hidrometeorológico.

Los fenómenos que más afectaron al estado fueron nevadas, heladas y granizadas, con 44%; seguidos de las lluvias, con 20%; sequía, 15%; actividad volcánica, con 10%; sismos, 7%; bajas temperaturas, 3%; y ciclón tropical, 1%.

Los municipios que resintieron en mayor medida los efectos de dichas contingencias fueron Atltzayanca y Tlaxco, con 20 eventos; Apizaco y Calpulalpan, con 18; Atlangatepec, Terrenate y Tetla de la Solidaridad, con 16; Cuapiaxtla, Huamantla y Nanacamilpa de Mariano Arista, con 15; Benito Juárez, El Carmen Tequexquitla y Muñoz de Domingo Arenas, con 14; y Emiliano Zapata, San Lucas Tecopilco y Tlaxcala, con 13.

De acuerdo con cifras del Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2021, durante el 2020 se presentaron 305 eventos derivados de algún fenómeno perturbador en Tlaxcala, de los cuales sobresalen los incendios de todo tipo como los más frecuentes.

En este contexto, la Ley General de Protección Civil, en su artículo 86 refiere lo siguiente.

“...Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.” ...

Sin embargo, acorde a la cobertura de los Atlas de Riesgo Municipales del portal de monitoreo del CENAPRED, en el Estado de Tlaxcala solo 10 municipios del estado cuentan con un Atlas de Riesgos: Apizaco (2011), Atlangatepec (2016), Huamantla (2016), Nativitas (2015), Papalotla de Xicohtécatl (2015), San Pablo del Monte (2015), Sanctórum de Lázaro Cárdenas (2011), Tlaxcala (2018), Xicohtzinco (2014)

y Zacatelco (2018), con lo cual se alcanza una cobertura del 17% de la población, mientras que el Atlas de Riesgos Estatal se encuentra en proceso de integración.

La presencia de peligros derivados de la acción de la naturaleza en el territorio, junto con las condiciones de exposición y vulnerabilidad generadas por la actividad humana, han incrementado el riesgo al que se encuentra expuesta la población del estado, lo que puede comprometer el desarrollo de la entidad.

Por lo que atendiendo al fortalecimiento de las acciones en materia de protección civil, planteadas por la Gobernadora del Estado Lorena Cuellar Cisneros, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el reto es reforzar las capacidades institucionales, el involucramiento de la población en la detección y prevención de riesgos, instrumentar las herramientas que coadyuven a disminuir los riesgos y el establecimiento de protocolos efectivos de coordinación, con el objetivo de salvaguardar la vida y el patrimonio de los tlaxcaltecas.

SEGUNDO. La desactualización del Marco Legal en cuanto a Protección Civil en el Estado de Tlaxcala representa una limitante seria para el fortalecimiento institucional y operativo, toda vez que la Ley estatal vigente fue publicada mediante decreto número 178, el cinco de julio del año dos mil trece, la cual en su artículo quinto transitorio señala:

*“...**QUINTO TRANSITORIO.** El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su publicación...”*

Situación que no ocurrió, si bien es cierto existe un reglamento, este es de carácter interno y administrativo del Instituto Estatal de Protección Civil, emitido por la propia Coordinación Estatal, fechado en el año dos mil doce, es decir anterior a la emisión de la propia Ley, misma que carece del carácter normativo necesario para establecer procedimientos, criterios técnicos y mecanismos de control eficaces, debilitando la capacidad de respuesta de las autoridades locales y complicando la coordinación con los sectores social y privado.

Fortalecer la coordinación entre los agentes involucrados en la protección civil, para enfrentar oportunamente los efectos de fenómenos perturbadores y catastróficos de toda naturaleza y hechos derivados de la actividad humana, comienza con la regulación de la Ley en materia a través de su reglamentación.

El veintitrés de junio del dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a Ley General de Protección Civil en materia de innovación tecnológica; Esta Reforma

Federal representó un avance sustancial, al incorporar herramientas digitales, tecnológicas, sistemas de información geográfica, plataformas digitales y soluciones para elaborar, integrar y actualizar programas internos de protección civil así como su integración con los Atlas de Riesgo, por lo que el desfase entre la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su la Ley General, complica implementar campañas que fomenten la cultura de la protección civil, corresponsabilidad y prevención dirigidas a la población y a los funcionarios públicos, para identificar y prevenir riesgos de cualquier índole adoptando una verdadera gestión integral de riesgos, conforme a los lineamientos actuales del Sistema Nacional de Protección Civil.

Cabe resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, señalan que el derecho al acceso a internet es un derecho digital que forma parte del derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) que a la letra dice:

“... el derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la información sin importar condiciones sociales o económicas...”

Así mismo, Datos oficiales de la Encuesta Nacional de Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) En el año dos mil veintitrés, arrojó un millón 62 mil 190 personas usuarias de internet en Tlaxcala, lo que representó el 81.3 por ciento de la población de 6 años de edad o más, este porcentaje creció en 3.9 puntos con respecto a la medición de dos mil veintidós que era del 77.4 por ciento; la misma encuesta revela que la telefonía móvil registro un incremento significativo al pasar de doscientos cuarenta y seis mil, sesenta y dos usuarios a un millón doscientos cincuenta y uno, reflejando que el uso de tecnologías es una herramienta necesaria para las actividades en los diversos ámbitos personales.

Las innovaciones tecnológicas han demostrado su efectividad para planificar contingencias y optimizar la respuesta de las instituciones ante las emergencias, por lo que su omisión en la legislación estatal representa un rezago que limita el desarrollo de capacidades institucionales modernas.

TERCERO. En ese orden de ideas es menester señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, establece de manera precisa la integración de brigadas de emergencia específicas, para la prevención y combate de incendios, evacuación, primeros auxilios y comunicación en los establecimientos y centros de trabajo, las cuales deben estar conformadas por personal debidamente capacitado para actuar en situaciones críticas, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, cada una con funciones definidas dentro del plan de atención a emergencias.

Dichas brigadas deben recibir formación teórico-práctica, conocer los procedimientos operativos establecidos y coordinarse entre sí para garantizar una respuesta oportuna, ordenada y eficaz ante cualquier situación que ponga en riesgo a las personas trabajadoras o visitantes dentro de un inmueble, lo que representa una herramienta clave para fortalecer la autoprotección en centros laborales, educativos, institucionales y comerciales.

Sin embargo, a pesar de su relevancia a nivel federal y de su carácter obligatorio, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su reglamento interno no contemplan ni desarrollan de manera específica la existencia y operación de estas brigadas, limitando la capacidad de respuesta organizada y generando vacíos normativos que pueden afectar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y protección civil, por lo que su implementación, fortalecería las competencias, equipamiento y tecnología para el personal de protección civil.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 establece con claridad que es obligación del patrón difundir, mediante medios accesibles y comprensibles, las medidas de prevención y respuesta ante emergencias dentro de los centros de trabajo. Esta obligación incluye informar al personal sobre zonas de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, ubicación de extintores y demás dispositivos de seguridad. Asimismo, la norma indica que las autoridades competentes deben supervisar que esta difusión se realice correctamente de acuerdo con los criterios establecidos.

Tlaxcala es uno de los estados del país que no ha formalizado la homologación de la capacitación de brigadas ni el uso de colores oficiales para su identificación, siendo imperativo que la legislación estatal reconozca formalmente estas brigadas como parte esencial de los planes internos de protección civil, y que a su vez establezca los criterios técnicos mínimos, las responsabilidades institucionales, sus mecanismos de supervisión, así como los esquemas de capacitación y codificación por colores que permitan una implementación clara y uniforme en todos los centros de trabajo, lo cual representa una oportunidad clave para estandarizar criterios, facilitar la capacitación del personal, y brindar mayor claridad operativa en

situaciones de emergencia, por lo que incorporar este componente a la legislación permitiría garantizar temprana y oportuna colaboración de las instituciones del aparato gubernamental orientadas a la prevención y mitigación de riesgos o cualquiera de los efectos de un evento atípico o de fuerza mayor, mejorando la capacidad institucional y elevando el nivel de cumplimiento normativo en todo el territorio estatal.

Entre los medios accesibles a los que se refiere la norma se encuentran:

- Señalización física visible y duradera
- Material impreso (folletos, carteles, instructivos).
- Recursos audiovisuales y digitales
- Simulacros, charlas, capacitaciones presenciales y en línea
- Sistemas de comunicación interna (altavoces, pantallas informativas)

Sin embargo, por su práctica implementación, bajo costo y gran alcance, destaca actualmente el uso de señales con código QR, como uno de los medios modernos y efectivos, pues con un teléfono móvil de gama media, cualquier persona puede escanear un código QR colocado junto a una señal física y acceder de inmediato a videos breves que detallen de manera clara y visual la señalética de protección civil, rutas de evacuación y primeros auxilios, conforme lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, permitiendo que trabajadores, visitantes y estudiantes comprendan de forma precisa sin ambigüedades qué hacer en caso de una emergencia, sin representar un gasto significativo para el presupuesto estatal, y/o al patrón, quien tiene la obligación legal de realizar dicha difusión y mantener las condiciones de seguridad visible y actualizada.

En zonas rurales o con acceso limitado a tecnología, la propuesta se complementa con la entrega de folletos impresos en los que se expliquen de manera clara y adecuada las acciones de autoprotección; Estos materiales pueden incluir temas como qué hacer en caso de sismo o incendio, contenido de la mochila de emergencia, uso del botiquín, entre otros, y podrían adaptarse en lenguas originarias para asegurar su comprensión por parte de todas las comunidades.

Integrar estas medidas en la legislación y políticas públicas del Estado de Tlaxcala, propicia el ejercicio institucional para superar circunstancias adversas de manera inmediata y eficaz, rediseñando los protocolos de prevención para la actuación coordinada del gobierno con la ciudadanía, incentivando su participación mediante innovaciones tecnológicas que permitan establecer mecanismos de transparencia seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de programas de protección civil que documenten, mapeen riesgos, identifiquen vulnerabilidades y tomen decisiones con base en información georreferenciada, transitando hacia un modelo de protección civil moderno, participativo y preventivo, alineado con los estándares

nacionales y enfocados en garantizar la seguridad de las personas y la resiliencia institucional en nuestro estado, colocando a Tlaxcala como un referente nacional en el uso de tecnología.

Actualmente, el Estado de Tlaxcala no cuenta con un esquema estatal homologado de capacitación en materia de protección civil, lo cual genera disparidades en los contenidos, la metodología y la validez de los cursos impartidos en centros de trabajo, instituciones educativas y dependencias gubernamentales. Por ello, se propone que esta Legislatura impulse la implementación de una ruta de capacitación homologada, con fundamento técnico y jurídico alineada con las disposiciones nacionales.

CUARTO. La Reforma del veintitrés de junio del dos mil diecisiete a la Ley General de Protección Civil, establece la necesidad de crear rutas de capacitación progresivas para brigadistas, contemplando niveles básicos, intermedio y avanzado, este modelo busca garantizar una preparación gradual, estandarizada y verificable del personal encargado de actuar en situaciones de emergencia.

Esta homologación debe difundirse y adoptarse por todos los actores involucrados: autoridades municipales, estatales, cámaras empresariales, instituciones educativas, empleadores, capacitadores autorizados y brigadistas voluntarios; El objetivo es claro: asegurar que en todos los establecimientos y centros de trabajo del Estado se aplique un esquema unificado, estructurado y verificable de capacitación.

Dicha estrategia debe apegarse no solo a la Ley General de Protección Civil, sino también al marco regulatorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en particular al Acuerdo por el que se establecen los criterios, requisitos y formatos para los trámites en materia de capacitación, adiestramiento y productividad, donde se definen las funciones de los agentes capacitadores externos y la emisión obligatoria de la Constancia de Desarrollo de Competencias **DC-3**, constancia oficial que acredita las habilidades laborales adquiridas por los trabajadores.

Además, el contenido de los cursos de capacitación para brigadistas debe estar alineado a las funciones específicas de cada tipo de brigada tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010. Esta norma exige la conformación y capacitación funcional de brigadas de:

- Prevención y combate de incendios
- Evacuación de inmuebles
- Primeros auxilios
- Comunicación

Cada brigada debe recibir formación práctica, teórica, presencial o en línea mediante recursos audiovisuales pregrabados, accesibles desde cualquier punto del estado, respecto a sus atribuciones específicas y procedimientos operativos a través de manuales técnicos estandarizados con validación legal e identificación homologada (chalecos y brazaletes con colores normados).

Este modelo permitirá contar con registros confiables que permitan verificar que se cumpla con el estándar mínimo de contar al menos con el 10% de la plantilla fija del personal del centro de trabajo capacitada, como lo prevén disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los criterios técnicos de protección civil, lo que facilitará la supervisión de las autoridades y fomentará una cultura de autoprotección estructurada.

QUINTO. En eventos públicos de alta concentración como conciertos, obras de teatro, funciones de cine, partidos deportivos, ferias, conciertos y actividades culturales la difusión de protocolos de evacuación es un elemento esencial de protección civil, no basta con tener salidas señalizadas, la población asistente debe conocer, desde su ingreso, las acciones a seguir en caso de una emergencia.

Ley General de Protección Civil, en su Artículo 77, establece:

"...Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo..."

A pesar de esta disposición, es frecuente que en los eventos masivos no se proporcione esta información al público, lo que expone a los asistentes y organizadores a situaciones de riesgo, en el caso de Tlaxcala, esta situación representa una oportunidad para actuar de manera preventiva y ordenada, mediante la producción de videos breves informativos que describan las medidas de evacuación y autoprotección específicas para cada tipo de recinto, estos videos pueden ser reproducidos en pantallas antes de iniciar un evento, proyectarse en salas, o incluso estar disponibles de forma permanente mediante códigos QR colocados en sitios visibles del inmueble, que pueden enlazar a contenidos que describan las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de menor riesgo, salidas de emergencia, uso de extintores, protocolos ante sismos, incendios o disturbios, pudiendo consultar estos contenidos antes, durante y después del

evento, convirtiéndose en una herramienta viva de comunicación y permitiendo mejorar los protocolos existentes, fortaleciendo la confianza del público en la seguridad del evento.

SEXTO. La Ley General de Protección Civil, en su artículo 39, establece:

"...Las instituciones los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos..."

Este marco normativo respalda plenamente la propuesta de implementar una plataforma digital estatal para los Programas internos de Protección Civil, especialmente dirigida a inmuebles gubernamentales, centros escolares, instalaciones de alto riesgo, unidades productivas, e incluso centros de concentración masiva, que aunado una herramienta innovadora basada en Tecnologías de la Información (TI), permitirá visualizar y gestionar, de forma dinámica, los datos clave de los inmuebles que deben cumplir con esta obligación normativa, su implementación fortalece la prevención, la respuesta institucional y el control operativo a nivel municipal y estatal.

Este sistema puede ser consultado en computadoras, tabletas o teléfonos inteligentes, facilitando su disponibilidad y actualización sobre información estratégica respecto a:

- Rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y puntos de reunión
- Planos, croquis y configuraciones internas del inmueble
- Inventario de brigadas, equipo de emergencia, responsables y zonas críticas

De manera preventiva, las Unidades Internas de Protección Civil podrán utilizar esta plataforma para realizar simulacros de gabinete, revisar rutas de evacuación y asegurar que el personal conozca el comportamiento esperado ante una emergencia.

En situaciones reales de riesgo, esta herramienta antes de ingresar, proporcionará a los cuerpos de emergencia, contar con información precisa del inmueble, optimizando el tiempo de respuesta y reduciendo el riesgo para las personas que se encuentre en el inmueble.

Para la autoridad estatal, el sistema virtual permitirá:

1. Tener un registro actualizado de los inmuebles que deben contar con un Programa Interno de Protección Civil.

TLAXCALA

2. Verificar su contenido, vigencia y consistencia respecto a los Atlas de Riesgo.
3. Llevar un control detallado del número de brigadistas por inmueble, por municipio y a nivel estatal.
4. Monitorear el nivel de capacitación, cumplimiento y renovación de los elementos operativos.

En este contexto, resulta estratégico que en el marco legal de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Tlaxcala priorice los términos de referencia emitidos por la Coordinación Nacional de Protección Civil, para desarrollar sus propios lineamientos, bajo el objetivo principal de homologar la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil en todos los inmuebles que corresponden a la autoridad estatal y municipal a través de una metodología común, que permitirá establecer criterios técnicos uniformes, elevar el nivel de calidad y asegurar que todos cumplan con un mismo estándar preventivo, sin importar la jurisdicción que los supervise, permitiendo al Estado avanzar hacia una gestión del riesgo moderna, coherente y efectiva, creando herramientas técnicas que fortalecerán la respuesta institucional, garantizando la seguridad de las personas y asegurando la continuidad de los servicios esenciales en todo el territorio tlaxcalteca.

La armonización Legislativa con el marco jurídico federal no solo es deseable, es indispensable para establecer un lenguaje técnico común, que facilite la coordinación interinstitucional y modernice la gestión de riesgo, a través de tecnologías emergentes a la normatividad local, volviéndola eficiente, accesible, verificable y adaptada a los escenarios actuales, por lo que, tomando en consideración los fundamentos y argumentos anteriormente vertidos y toda vez que no se contraponen a ninguna legislación de orden federal, ni local, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma planteada, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III Y V DEL ARTÍCULO 39, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO "UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL" PARA QUEDAR COMO "COMITÉS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL" QUE CONTINE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44 DEL QUE SE REFORMA SU CONTENIDO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DE LA SECCIÓN SEGUNDA AL CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DENOMINADA "PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL" PARA QUEDAR COMO "PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL" QUE CONTINE EL ARTÍCULO 54 DEL QUE SE REFORMA SU CONTENIDO; LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59, 92, 94, 95 Y 99; LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 111;

TLAXCALA

SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L Y LI AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV AL ARTÍCULO 12; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 92, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Se reforman:** La fracción XXXVIII del artículo 3, la fracción XXI y XXII del artículo 12, las fracciones IV y V del artículo 14, la fracción XII del artículo 18, fracción XVII del artículo 23, fracción XII del artículo 34, fracción III y V del artículo 39, la denominación del título del **CAPÍTULO IV denominado “UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL”** para quedar como **“COMITÉS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL”** que contine los artículos 42, 43, 44 del que se reforma su contenido; la denominación del título de la SECCIÓN SEGUNDA al CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL denominada “PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL” para quedar como **“PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL”** que contine el artículo 54 del que se reforma su contenido; los artículos 56, 57, 58, 59, 92, 94, 95 y 99; las fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 111; **se adicionan** las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI al Artículo 3; las fracciones XXIII, XXIV, XXV al Artículo 12; un párrafo al artículo 43, un párrafo al artículo 44, un párrafo al artículo 56, un párrafo al artículo 57, un párrafo al artículo 59, tres párrafos al artículo 92, un párrafo al artículo 94 y un párrafo al artículo 95, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; Para quedar como sigue:

Artículo 3. ...**I. a XXXVII. ...**

XXXVIII. Unidad Interna de Protección Civil. Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, entidad, organismo o establecimiento perteneciente a los sectores público, privado y social; Vulnerabilidad. Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XXXIX. ...

XL. Brigadas de Protección Civil: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, prevención y combate de incendio, repliegue y evacuación, y comunicación;

XLI. Brigadistas Comunitarios: Personas capacitadas en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

XLII. Comité Interno de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, contempladas en el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; que se integra con las Brigadas de Protección Civil del Centro de Trabajo;

XLIII. Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

XLVI. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Coordinación Estatal de carácter obligatorio para el Estado de Tlaxcala, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

XLV. Programa Especial de Protección Civil: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

TLAXCALA

XLVI. Programa Específico de Protección Civil: Instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones del Estado, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

XLVII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

XLVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;

XLIX. Términos de Referencia: Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Coordinación Estatal de carácter obligatorio para el Estado de Tlaxcala;

L. Terceros Acreditados: Personas físicas y morales que ofrecen y comercializan servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, que cuentan con el registro actualizado otorgado por la Coordinación Estatal de acuerdo a lo establecido por el reglamento de esta Ley; Y

LI. Centros de Trabajo: Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

Artículo 12. ...

I. a XX. ...

XXI. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de

TLAXCALA

riesgos, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, **oportunidad y demás circunstancias pertinentes**.

XXII. Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo del Estado el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado para su aprobación;

XXIII. Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo del Estado los Términos de Referencia para los Programas Internos y Programas Especiales de Protección Civil para su aprobación;

XXIV. Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo del Estado las Normas Técnicas para Capacitación de Brigadistas, Sistemas de Alertamiento, entre otras, y las que considere de acuerdo al ámbito de su competencia, para su aprobación; Y

XXV. Las demás que señalen esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...

I a III. ...

IV. Designar a los verificadores en las diligencias que se efectúen en los establecimientos y **centros de trabajo** de competencia estatal;

V. Ordenar la práctica de verificaciones a los lugares, establecimientos y **centros de trabajo** de los sectores público, privado y social, que sean de competencia estatal, en la forma que establezca esta Ley y su reglamento;

VI. y VII. ...

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. Realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, **centros de trabajo**, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo;

XIII. a XV. ...

Artículo 23. ...

I. a XVI. ...

TLAXCALA

XVII. Convocar, en coordinación con los consejos municipales, a la participación ciudadana para conformar los Comités Ciudadanos **que deberán estar integrados por brigadistas comunitarios** y...

XVIII. a XIX. ...

Artículo 34. ...

I a XI. ...

XII. Los Comités Ciudadanos de Protección Civil **integrados por brigadistas comunitarios**;

XIII. a XV. ...

...

Artículo 39. ...

I. a II. ...

III. La Unidad Interna de protección civil Municipal;

IV. ...

V. Los Comités Internos de Protección Civil.

...

Capítulo IV **Comités Internos** De Protección Civil

Artículo 42. Los **Comités Internos de Protección Civil** en los **establecimientos y Centros de Trabajo** tienen como objeto operar el programa interno de protección civil, en los inmuebles de las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, con base en la normatividad establecida por los sistemas nacional y estatal de protección civil. Los **establecimientos y Centros de Trabajo** a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno de **Protección Civil**, el cual deberá ser estudiado, analizado y autorizado por la Coordinación Estatal; dicho programa tiene la finalidad de organizar las acciones en forma

TLAXCALA

preventiva, de auxilio y recuperación, organizando los servicios y recursos disponibles para la atención de desastres o emergencias.

Artículo 43. En los *establecimientos, Centros de Trabajo, inmuebles de las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social* deberán colocarse en lugares visibles, los equipos de protección personal y las *señales de protección civil de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, privilegiando el uso de las tecnologías de la información para su difusión, con el fin de permitir el desempeño eficaz de las funciones que tienen asignadas los comités Internos de Protección Civil respectivos.*

Para el caso de los inmuebles y espacios de concentración masiva, además de la disposición anterior, se privilegiará brindar las medidas de evacuación empleando videos de acuerdo al lugar.

Artículo 44. Los patrones, propietarios o titulares de los *establecimientos y Centros de Trabajo*, deberán capacitar a su personal de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Coordinación Estatal en su Norma Técnica de Capacitación. *La capacitación para los Brigadistas será temática o en grado ascendente comprendida en una ruta de capacitación*

Además de dotar a su personal Brigadista de los medios que se establecen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54. Los programas *específicos* de protección civil son instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones *ante un riesgo o peligro específico en una zona* determinada, *dirigidos a poblaciones vulnerables*, y que, por las características previsibles de los mismos,

permiten ***una adecuada planeación basada en las etapas de la*** gestión integral de riesgos.

Artículo 56. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas ***especiales*** de protección civil, ***los cuales deberán ser presentados oportunamente a la autoridad correspondiente para su aprobación.***

La elaboración del Programa Especial de Protección Civil deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Coordinación Estatal en los Términos de Referencia para Programas Especiales y se sujetaran a los términos y condiciones allí establecidos.

El organizador del evento deberá difundir al público participante, antes y al término del mismo, las principales medidas de prevención y las conductas a seguir en caso de evacuación, utilizando tecnologías de la información, como videos específicos conforme a las características del espacio donde se realice el evento.

Artículo 57. Los programas internos de protección civil son instrumentos de planeación y operación circunscritos al ámbito de ***un establecimiento o centro de trabajo, entendido este como cualquier lugar donde laboren personas como*** dependencia, entidad, institución, organismo o establecimiento del sector público, privado o social. Estos programas se componen por el plan operativo, ***plan de contingencias*** y el plan para la continuidad de operaciones y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Artículo 58. La vivienda plurifamiliar, conjuntos habitacionales y demás edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil. ***En todos los inmuebles, sin excepción, deberá colocarse señalización de protección civil conforme a las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, privilegiando el uso de tecnologías de la información para su difusión. En los términos de referencia correspondientes se establecerán las disposiciones particulares aplicables.***

Artículo 59. Para la implementación y operación del Programa Interno de Protección Civil en cada centro de trabajo se contará con una estructura ***homologada*** denominada ***Comité Interno*** de Protección Civil, ***conformado por personal brigadista equivalente al 10% de la plantilla laboral. Dicho personal deberá ser capacitado anualmente por un especialista en la materia.***

Los Programas Internos de Protección Civil deberán elaborarse conforme a los Términos de Referencia autorizados para todo el estado, a los cuales deberán apegarse los Terceros Acreditados que cuenten con registro otorgado por la autoridad estatal, de acuerdo con las competencias que les hayan sido establecidas. Dichos programas deberán presentarse en los términos que establezca el reglamento correspondiente, para su debida autorización.

Artículo 92. En los Establecimientos y centros de trabajo que, por su uso o destino, concentren o reciban una afluencia constante de personas, ***se deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo establecido por la presente Ley, su reglamento y los Términos de Referencia correspondientes para su elaboración.***

En los lugares donde se realicen espectáculos o eventos de concentración masiva que no estén destinados permanentemente para tal fin, deberá elaborarse un Programa Especial de Protección Civil, en apego a las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia aplicables.

En ambos casos, se deberá contar con brigadistas debidamente capacitados e integrados en un Comité Interno de Protección Civil, claramente identificados, así como con señalización adecuada conforme a los planos respectivos. Además, deberán emitirse los avisos obligatorios y aprovecharse las tecnologías de la información para la difusión de medidas preventivas y de respuesta.

El patrón o responsable del establecimiento o centro de trabajo deberá programar la realización de simulacros de protección civil, al menos dos veces al año, informando de ello a las autoridades competentes. Estos ejercicios tendrán como propósito que los brigadistas refuercen sus conocimientos y practiquen las acciones necesarias para una adecuada respuesta en caso de emergencia.

Artículo 94. Las personas físicas o morales que presten servicios en materia de protección civil deberán cumplir con los requisitos y parámetros establecidos en el reglamento, y presentar su solicitud de registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

La Coordinación Estatal será responsable de analizar, evaluar y autorizar las solicitudes presentadas, emitiendo el registro correspondiente únicamente a quienes acrediten las competencias y experiencia requeridas. Estas competencias tienen como finalidad garantizar que solo personas debidamente capacitadas y con experiencia profesional puedan elaborar programas internos, especiales o específicos, realizar estudios de riesgo, impartir capacitación y desarrollar las demás actividades previstas en el reglamento, en beneficio de la seguridad de la población.

Artículo 95. La Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales, previa solicitud, brindarán asesoría a personas físicas, morales y asociaciones civiles sin fines de lucro para la integración de brigadistas comunitarios, brigadistas y grupos voluntarios, conforme a las disposiciones aplicables.

A dichos grupos se les otorgará el registro correspondiente por parte de la autoridad competente; sin embargo, este registro no constituye autorización ni facultad para elaborar programas internos, especiales o específicos, realizar estudios de riesgo, impartir capacitación, ni llevar a cabo las demás actividades reguladas en el reglamento.

Artículo 99. Las personas físicas ***o morales propietarias o responsables de inmuebles, así como los patrones de los establecimientos centros de trabajo, que sean sujetos de visita de inspección por parte de las autoridades de protección civil estatales y/o municipales, estarán obligados a proporcionar toda la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.***

Artículo 111. ...:

- I.** Abstenerse de presentar ante la Coordinación Estatal ***o Municipal*** los programas internos ***y especiales de protección civil, conforme a lo dispuesto en el reglamento y al contenido establecido en los Términos de Referencia aplicables.***
- II.** No dar cumplimiento a las medidas y acciones ***establecidas en los programas de protección civil correspondientes para la prevención y control de emergencias o desastres,*** en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables,
- III.** ...
- IV.** ***En el caso de los Terceros Acreditados, voluntarios y brigadistas,*** llevar a cabo actividades relativas a la materia sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes;
- V.** En el caso de los establecimientos ***o centros de trabajo,*** no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades competentes;
- VI.** ...

TLAXCALA

VII. Proporcionar información falsa **o abstenerse de entregar** la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes o programas de protección civil:

VIII. a X. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. DAVID
MARTÍNEZ DEL RAZO